



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 SET. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 560 -2013-GRC/GA-OGP/JPECP/PPNP

ESTEBAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por los herederos legales del adjudicatario **FERNANDO AGUIRRE BERROCAL**, don **CIRIANO AGUIRRE HINOSTROZA** y doña **MARIA BERROCAL GOMEZ DE AGUIRRE**, con Hoja de Ruta N° 023827, de fecha 27 de agosto de 2012; y, el Informe Técnico Legal N° 410-2013-GRC/GA-OGP/JPECP/PPNP, del día 29 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

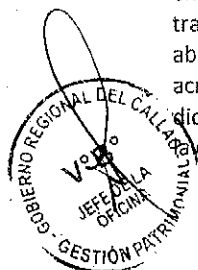
Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Sanearamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **FERNANDO AGUIRRE BERROCAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 7, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026624, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, mediante Hoja de Ruta N° 22876 de fecha 16 de agosto de 2012, se apersonaron **CIRIANO AGUIRRE HINOSTROZA** y **MARIA BERROCAL GOMEZ DE AGUIRRE**, herederos legales de **FERNANDO AGUIRRE BERROCAL**, como consta en el Asiento 00003, de la Partida Electrónica que se indica en el considerando anterior, poniendo en conocimiento de esta Corporación Regional el fallecimiento del mencionado adjudicatario, acaecido el día 08 de noviembre de 2007, por lo que para evitar vulnerar el derecho al debido procedimiento que les asiste como herederos legales del adjudicatario original, se procedió a notificárseles con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP**, de 16 de octubre de 2008, tal como se desprende del cargo de notificación de fecha 22 de agosto de 2012, los mismos que a su vez absolvieron con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta N° 023827, de fecha 27 de agosto de 2012, los fundamentos de dicha Resolución;

Que, de autos se advierte que los mencionados herederos legales han demostrado el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **FERNANDO AGUIRRE BERROCAL**, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 08 de noviembre de 2007, y una vez constituidos en herederos legales adquirieron la titularidad del predio sub materia, y continuaron poseyendo dicho predio y cumpliendo con las obligaciones contractuales adquiridas por el causante, por lo que corresponde reconocer el cumplimiento de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación de predio, y en consecuencia, ratificar el derecho sobre el mismo a favor de su adjudicatario **FERNANDO AGUIRRE BERROCAL**, a través de sus herederos legales **CIRIANO AGUIRRE HINOSTROZA** y **MARIA BERROCAL GOMEZ DE AGUIRRE**, abundando a lo argumentado la posesión del predio por parte de los beneficiarios se encuentra debidamente acreditada con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 20 de mayo de 2013, en la que se deja constancia que dichos herederos, vienen ejerciendo la posesión efectiva sobre el referido predio, siendo que dicha inspección reúne calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad del administrado;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


CRISTHIAN GIMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado con el adjudicatario **FERNANDO AGUIRRE BERROCAL**; representado por sus herederos legales **CIRIANO AGUIRRE HINOSTROZA** y **MARIA BERROCAL GOMEZ DE AGUIRRE**; respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 7, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01026624 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiéndose la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la mencionada Partida Electrónica.

SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de dicha Partida Electrónica, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria a los interesados, quienes formularan su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao - SUNARP.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Miguel Angel Asencios Vega
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec